



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0148-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/01/2017
Hora:	13:14:44.3...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1430 del 15 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE**, presentado por las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, con Nit 900.683.835-8, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S.**, con Nit 900-078.308-8, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.262.121, en calidad de Representante Legal de ambas Sociedades, para intervenir dos tramos de la quebrada Barro Blanco, para construir una vía interna que comunique el predio el Arrayan con la Vía que de Rionegro conduce al sector El Tablazo, en beneficio del predio con FMI 020-70484, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-4397 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se le formulan unos requerimientos a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S.**, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA**, en calidad de Representante Legal de ambas Sociedades, con el fin de conceptuarse de fondo sobre el trámite solicitado, los cuales son:

"(...)"

- *Presentar desarrollo de las ecuaciones utilizadas para hallar el tiempo de concentración.*
- *Utilizar para la modelación el promedio de los Método Racional, Burkli – Zegler y SCS, ya que éstos son más conservadores y garantizar que las obras transporten el caudal del periodo de retorno de los 100 años generado por la cuenca.*
- *Presentar en medio digital modelación hidráulica con el nuevo caudal, con y sin obras, de modo que se evidencie que la tubería a instalar no incrementara la lámina de agua.*
- *Adjuntar plano de la cuenca con el cual se determinó la geomorfología de la misma.*
- *Localizar en plano las obras hidráulicas a implementar dentro del predio.*
- *Presentar plano de detalle de las obras a implementar (en planta y cortes).*

"(...)"

Que las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S.**, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA**, en calidad de Representante Legal de ambas Sociedades, mediante el Oficio Radicado N° 131-7822 del 23 de diciembre de 2016, allegan información complementaria exigida en el Oficio Radicado N° 130-4397 del 28 de noviembre de 2016.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-0038 del 17 de enero de 2017 a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de autorizar la ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forcas Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



"..."

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El caudal máximo de diseño para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la cuenca es de 5.4 m³/s.*
- 4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos (2) pasos de vía vehicular sobre quebrada Barro Blanco, de acuerdo al estudio presentado, con el fin de realizar el desarrollo industrial del predio (Bodegas)*
- 4.3 *La tubería en concreto de 1.2 m a instalar cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 Años, de acuerdo con el estudio presentado.*
- 4.4 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			z	
1	Tubería Concreto Ø 1.2 m	75	24	47.39	6	9	09.80
2	Tubería Concreto Ø 1.2 m	75	24	43.59	6	9	13.90

"..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121 y 122 señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..." y "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº 112-0038 del 17 de enero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S**, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S**, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA**, en calidad de Representante Legal de ambas Sociedades, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, con Nit 900.683.835-8, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S.**, con Nit 900-078.308-8, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.262.121, en calidad de Representante Legal de ambas Sociedades, **para la construcción de dos (2) pasos de vía vehicular sobre quebrada Barro Blanco**, en el predio El Arrayán con FMI 020-70484, para el proyecto de desarrollo industrial (Bodegas), localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería Concreto	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Barro Blanco		Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas		Longitud(m):		20
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	1.2
75	24	47.39	6	9 09.80 2103
Observaciones:		Pendiente(m/m):		
		Capacidad(m ³ /seg):	> 5.4	

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería Concreto	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Barro Blanco		Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas		Longitud(m):		20
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	1.2
75	24	43.59	6	9 13.90 2107
Observaciones:		Pendiente(m/m):		
		Capacidad(m ³ /seg):	> 5.4	

PARÁGRAFO: Esta Autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150526171.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S.**, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA**, en calidad de Representante Legal de ambas Sociedades, para que de aviso del inicio de los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de aprobarlas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, es de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: **INFORMAR** a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S.**, e **INMUEBLES SOLIDOS S.A.S.**, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA**, en calidad de Representante Legal de ambas Sociedades, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: **ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de la presente providencia a las sociedades **PROMOTORA EL VERGEL S.A.S, e INMUEBLES SOLIDOS S.A.S**, a través del señor **LUIS JAVIER SIERRA**, en calidad de Representante Legal de ambas Sociedades.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

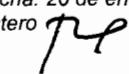
Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 20 de enero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05615.05.26171.

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce



ZTROL

F-GJ-174/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15